

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Consejo de Educación Superior de Puerto Rico
División de Administración de Programas

Guía
Para la Administración del
Programa
“Leveraging Educational
Assistance Partnership”
(LEAP)

Aprobada mediante la Certificación del Consejo de Educación Superior de PR Núm. 2007-155

Julio 2007

Indice

	Página
Introducción.....	2
I. Pareo de Fondos.....	3
II. Aplicabilidad de la Guía.....	3
III. Propósito del Programa LEAP.....	4
IV. Requisitos de Elegibilidad.....	4
V. Asignación y Distribución de Fondos.....	5
VI. Monto Máximo de Ayuda para el Estudiante.....	5
VII. Petición de Fondos.....	5
VIII. Decisión del CESPR.....	5
IX. Obligaciones de los Estudiantes.....	6
X. Obligaciones de las Instituciones.....	6
XI. Consecuencias del Incumplimiento.....	6
XII. Disposiciones Administrativas.....	6

Guía para la Administración del Programa “Leveraging Educational Assistance Partnership”

El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR), como agencia estatal de educación superior en Puerto Rico, recibe una asignación de fondos del Departamento de Educación de los Estados Unidos mediante el Programa “Leveraging Educational Assistance Partnership” (LEAP) para ofrecer ayuda económica suplementaria a estudiantes matriculados en programas subgraduados en instituciones educativas elegibles para participar. La asignación de este fondo depende de que el Estado cumpla con unos requisitos de elegibilidad que se constatan anualmente. Particularmente la participación de una jurisdicción estatal en el Programa está condicionada a que se cumpla con el requisito de mantener determinado nivel de aportación de dinero estatal (“maintenance of effort”) para programas de asistencia económica. Otro requisito importante es que la jurisdicción estatal patee los fondos federales con fondos de fuentes estatales.

La ley que rige la administración del Programa LEAP es la ley federal “Higher Education Act of 1965”, según enmendada, Título IV, Part A, Subpart 4. La reglamentación está emitida en el 34 CFR Part 692.

El CESPR adopta la siguiente **Guía para la Administración del Programa “Leveraging Educational Assistance Partnership” (LEAP)** al amparo del inciso 18 del Artículo 7 de la Ley Número 17 del 16 de junio de 1993 y del Artículo 12 del *Reglamento General para la Administración de Programas de Asistencia Económica para Estudiantes de Nivel Postsecundario*. Esta Guía también aplicará a cualquier programa federal atado a la reglamentación de LEAP, como por ejemplo el Programa “Special Leveraging Educational Assistance Partnership” (SLEAP).

Esta Guía deroga las Certificaciones del CESPR, Números 61-A del 1975-76 y 60 del 1980 – 81.

I. Pareo de Fondos

El Programa LEAP se nutre de una asignación de fondos federales pareada con fondos estatales. Es responsabilidad del CESPR proveer la porción estatal necesaria para parear los fondos de LEAP. Esta porción estatal se aportará del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios creado mediante la Ley #435 del 2 de septiembre de 2004. La suma total de la asignación de fondos federales al programa LEAP y de pareo estatal será la que se distribuirá a las instituciones participantes. En el caso de la asignación de fondos LEAP a la Universidad de Puerto Rico, el pareo requerido de fondos estatales los aportará la propia Universidad de los fondos que recibe de la Legislatura de Puerto Rico para sus programas de asistencia económica a estudiantes.

El otorgamiento, administración y uso de los fondos del Programa LEAP, tanto por el CESPR como por las instituciones participantes, se rigen por los estatutos establecidos en la ley federal “Higher Education Act of 1965” (Título IV, Parte A, Subparte 4), según enmendada, las disposiciones del *Education Department General Administrative Regulations* (EDGAR), 34 CFR Partes 600, 668 y 692, el *Reglamento General para la Administración de Programas de Asistencia Económica para Estudiantes del Nivel Postsecundario*, y esta **Guía para la Administración del Programa “Leveraging Educational Assistance Partnership” (LEAP)**.

La División de Administración de Programas del CESPR es la unidad a cargo de la implantación, el desarrollo y la administración del Programa LEAP, y de velar por el cumplimiento con las normas de este Programa.

II. Aplicabilidad de la Guía

Esta Guía aplica a todas las instituciones de educación superior, debidamente licenciadas para ofrecer programas académicos de nivel subgraduado (grado asociado,

bachillerato) en Puerto Rico, y a todas las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro de educación postsecundaria no universitaria debidamente licenciadas para operar en Puerto Rico, que soliciten participar y reciban fondos del Programa LEAP.

Para recibir fondos y participar en el Programa LEAP, la institución debe estar autorizada a participar en los programas de asistencia económica para estudiantes bajo el Título IV del “Higher Education Act of 1965”.

III. Propósito del Programa LEAP

El Programa LEAP tiene el propósito de otorgar ayudas económicas suplementarias a estudiantes subgraduados de gran necesidad económica matriculados en instituciones elegibles. Suplementará las ayudas económicas que reciban los estudiantes a través de programas federales, becas institucionales, y otros programas estatales o privados de asistencia económica, disponiéndose que al determinarse el monto de estas ayudas económicas no se incluirán los programas de préstamos ni de estudio y trabajo. La ayuda otorgada nunca será mayor que la necesidad económica que tenga el estudiante luego de descontadas las demás ayudas económicas que pueda estar recibiendo. Al determinar la elegibilidad de los estudiantes para participar en este Programa, la institución utilizará el análisis de necesidad económica dispuesto en la reglamentación federal del Título IV de la ley “Higher Education Act of 1965”.

IV. Requisitos de Elegibilidad

Las instituciones participantes se asegurarán de que cada estudiante a quien se le conceda ayuda económica a través del Programa LEAP cumpla con los mismos requisitos de elegibilidad que se estipulan en la Sección 10.2 del *Reglamento General para la Administración de los Programas de Asistencia Económica para Estudiantes de Nivel Postsecundario*, que son

los que aplican a estudiantes subgraduados que reciben fondos del Programa de Ayuda Educativa Suplementaria Subgraduada.

V. Asignación y Distribución de Fondos

Los fondos del Programa LEAP se asignarán según se describe en la Sección 10.3 y se distribuirán conforme al Artículo 13 del *Reglamento General para la Administración de los Programas de Asistencia Económica para Estudiantes de Nivel Postsecundario*.

VI. Monto Máximo de Ayuda para el Estudiante

La cantidad máxima que un estudiante puede recibir es cinco mil dólares (\$5,000) por año académico para una carga académica de tiempo completo. La cantidad máxima se reduce proporcionalmente para un estudiante con carga académica parcial.

VII. Petición de Fondos

Toda institución que interese participar en el Programa LEAP deberá someter al CESPR, en forma electrónica, una "Petición de Fondos" no más tarde del 15 de julio de cada año fiscal, salvo en el año 2007-08 en que la fecha límite será el 31 de agosto de 2007.

VIII. Decisión del CESPR

El Consejo expedirá una Certificación de distribución de fondos en la cual se detallará la asignación individual por institución. La aceptación de dicha asignación por parte de la institución se entenderá como la aceptación de fondos y, por tanto, que la institución dispone de la totalidad del mismo. La institución es responsable de la totalidad del dinero así aceptado independientemente de que lo utilice o no.

IX. Obligaciones de los Estudiantes

Serán las que se estipulan en el Artículo 17 del *Reglamento General para la Administración de los Programas de Asistencia Económica para Estudiantes de Nivel Postsecundario*.

X. Obligaciones de las Instituciones

Serán las que se estipulan en el Artículo 18 del *Reglamento General para la Administración de los Programas de Asistencia Económica para Estudiantes de Nivel Postsecundario*.

XI. Consecuencias del Incumplimiento

Las consecuencias del incumplimiento con las normas aplicables a este Programa pueden ser la suspensión temporera o indefinida de la participación en el Programa, la devolución de fondos, el pago de multas y la suspensión o cancelación de la licencia institucional otorgada por el Consejo (Artículo 24 del *Reglamento General para la Administración de los Programas de Asistencia Económica para Estudiantes de Nivel Postsecundario*).

XII. Disposiciones Administrativas

Las responsabilidades que asume la institución participante relativas a los siguientes aspectos serán las que se estipulan en el *Reglamento General para la Administración de los Programas de Asistencia Económica para Estudiantes de Nivel Postsecundario*:

1. Retención de Expedientes (referirse al Artículo 19)
2. Informes Periódicos (referirse al Artículo 20)
3. Devolución de Fondos Reembolsables (referirse al Artículo 21)
4. Intervenciones del CESPR (referirse al Artículo 23)
5. Consecuencias del Incumplimiento (referirse al Artículo 24)
6. Querellas (referirse al Artículo 25)